



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MINGOB)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha dos de diciembre de dos mil once, de referencia **MI-001-022-11**, derivado de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna practicadas en la Dirección General de Bomberos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por operaciones realizadas durante el año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el informe que se examina señala que el Objetivo General consistió en: Verificar que las recomendaciones emitidas por la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en auditorías practicadas por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, sobre las operaciones efectuadas en el año dos mil nueve, hayan sido implementadas por la Dirección General de Bomberos; de igual manera se establecieron los siguientes objetivos específicos: **a)** Verificar la implantación de las recomendaciones de los siguientes informes emitidos por la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en las auditorías



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-15

practicadas y terminadas en el período dos mil diez, sobre las operaciones realizadas por la Dirección General de Bomberos durante el año dos mil nueve, de referencias MI-001-001-10, Adquisiciones; MI-001-007-10, Tesorería; MI-001-012-10, Presupuesto; MI-001-013-10, Recursos Humanos; MI-001-014-10, Activo Fijo; MI-001-019-10, Adquisiciones; y, MI-001-020-10, Donaciones; y, **b)** Identificar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría interna practicados en el año dos mil diez, por las operaciones realizadas en el año dos mil nueve.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El resultado del Informe de Auditoría en cuanto al seguimiento concluye que de treinta y cinco (35) recomendaciones de Control Interno correspondiente a las operaciones realizadas en el año dos mil nueve, se han implantado doce (12), lo que representa un treinta y cuatro por ciento (34%); en proceso de implantación tres (3) que representan un nueve por ciento (9%) y veinte (20) no implantadas lo que representa un cincuenta y siete por ciento (57%).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha dos de diciembre de dos mil once, de referencia **MI-001-022-11**, emitido por la Unidad Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MINGOB)**, derivado de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna practicadas en la Dirección General de Bomberos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por operaciones realizadas durante el año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la Dirección General de Bomberos; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implantar señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-272-15

autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina; así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tienen a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-